

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte

Radicación: Verbal 2017 0356
Demandante: Faber Enrique Mazo.
Demandado: QBE Seguros.

Téngase en cuenta que dentro del término legal, la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Secretaría enliste las excepciones de mérito formuladas conforme lo dispone el artículo 370 y artículo 110 del C.G.P.

Como la llamada en garantía, formuló objeción al juramento estimatorio, al tenor del art. 206 inciso 2 del C.G.P., se le concede a las partes el término de cinco (5) días para que aporten o soliciten pruebas pertinentes.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario